

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE		JAIRO IVÁN AGUDELO LOPERA
DEMANDADO		PENSIONES DE ANTIOQUIA
RADICADO		05001-33-33-024- 2013-00779 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la entidad pública a demandar, toda vez que en libelo introductor, se indica a folio 24 como entidades accionadas el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-PENSIONES DE ANTIOQUIA, así como en el poder; y en el acápite de las partes y sus representantes (Fl 33) solo se demanda a PENSIONES DE ANTIOQUIA.

Es pertinente mencionar que Pensiones de Antioquia es un ente autónomo del Departamento de Antioquia, con autonomía Administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

2. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se portara copia para el traslado a la demandada.

3. Se reconoce personería al Dr. **LEONARDO FABIO GUEVARA DÍAZ**, portador de la T. P. N° 97022 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)